

Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 360341

Instancia: Tercera Sala Quinta Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación.

Tomo XLIII, página 2649

Tipo: Aislada

PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN VERACRUZ.

Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 1073, 1074 y 1086 del Código Civil de Veracruz, la posesión necesaria para prescribir, debe ser fundada en justo título; éste lo constituye el que fundadamente es o se cree bastante para transferir el dominio, y los inmuebles se prescriben, con buena fe, en diez años, y con mala fe, en veinte.

Amparo civil directo 525/30. Riveros Balbina. 16 de marzo de 1935. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

